

AGRUPACION POLITICA “MOVIMIENTO COMUNAL COMUNITARIO DE COLOMBIA”

(Resolución 266/2019 del Consejo Nacional Electoral)

PRESENTACION

Teniendo en cuenta:

1. Que de conformidad con el Artículo 102 de La Ley 2166/2021, las conclusiones de los congresos nacionales de acción comunal son vinculantes para sus organismos de acción comunal;
2. Que no obstante la diversidad partidista de las y los dignatarios y afiliados de los organismos de acción comunal, y en medio de ella, si es necesario consolidar una expresión propia con el objetivo de defender y consolidar los principios comunales originales, las defienda ante el conjunto de la sociedad y las instancias de decisión y de gobierno del Estado.
3. Que, durante los últimos cinco congresos nacionales de acción comunal, en especial el Décimo Tercer Congreso, realizado a finales del mes de noviembre y primero de diciembre del año 2024 en la ciudad de Yopal se concluyó en la necesidad de fortalecer las rutas de participación de los organismos y dignatarios de acción comunal en las instancias de decisión del Estado lo que exige fortalecer la actuación política interna en torno a los objetivos fundantes, estatutarias y conclusiones de los congresos y asambleas nacionales comunales;
4. Que una de las conclusiones más reiteradas de los congresos es hacer lo necesario para recuperar el movimiento comunal comunitario expresión política de la acción comunal a comienzos de siglo, proceso en el que en nuestro criterio avanza con buenas perspectivas.
5. Que es posible crear una expresión política comunal propia en el marco de la Resolución 266/2019 del Consejo Nacional Electoral que contribuya a cohesionar y posicionar a los organismos de acción comunal ante la sociedad, el Estado y los partidos políticos en la perspectiva de superar la concepción utilitarista que han tenido y tienen sobre nuestras organizaciones y dignatarios.
6. Hemos acordado avanzar en la inscripción de esta expresión o agrupación socio-política ante el Consejo Nacional Electoral en torno a los objetivos comunal y en especial a los siguientes:
 - La acción comunal como reestructuradora de familia, comunidad y de sociedad en torno al encuentro;
 - Acceder a los derechos comunales y ciudadanos a partir del mandato programático, la planeación y presupuestación participativa, versus la intermediación utilitarista por parte de actores de poder legales o ilegales;

- El ambiente como reto imprescindible del presente y futuro de la humanidad a partir de las comunidades;
- La producción y soberanía alimentaria a partir de las empresas familiares comunales y ciudadanas;
- La acción comunal como factor real de poder en las decisiones locales, regionales y nacionales en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
- Los organismos de acción comunal como instancias de poder real con la posibilidad de que sus asambleas adquieran facultades para incidir en la definición de los planes de desarrollo, los presupuestos y la ejecución de recursos directamente con ellas por la figura de convenios solidarios.
- La facultad de los organismos de acción comunal en su respectiva circunscripción a inscribir candidatos a cargos de elección popular sin requisito adicional alguno.
- Para que los organismos de acción comunal adquieran la facultad en su respectiva circunscripción a inscribir candidatos a cargos de elección popular sin requisito adicional alguno.
- Para que dirigentes comunales accedan a cargos de elección popular previa suscripción de actas de compromiso ante los respectivos organismos comunales de origen.
- A que cada dignataria y dignatario comunal cumplida la edad de pensión sin opción a ella y más de veinte años en la actividad de la organización acceda a un mínimo vital de supervivencia garantizado por el Estado tanto en lo nacional y/o en lo territorial.
- Que ninguna familia deba pagar más del quince por ciento del total de sus ingresos en tarifas de servicios públicos;
- Reformas constitucionales y legales para que los recursos públicos se reorienten en función de la vida, el agua, la biodiversidad y el ambiente.
- Para que los organismos de acción comunal accedan a los medios de comunicación masiva y fortalezca su comunicación a través de las redes virtuales.
- Se avance hacia un plan de desarrollo estratégico a largo plazo en el marco del Art. 47 de la Ley 2166/2021 que garantice futuro a las nuevas generaciones, en cuya elaboración por lo menos la mitad de los participantes sean personas menores de 35 años.
- La ética pública, la eficiencia y la pertinencia en la inversión pública y comunitaria como eje transversal imprescindible en todas las actuaciones sociales administrativas, económicas, sociales y política.

Entre otros propósitos surgidos de los congresos nacionales,

En el campo electoral

- El gran objetivo estratégico a mediano plazo es ganar las elecciones territoriales en el año 2027 con candidatos propios comunales en torno al mandato programático, el plan de desarrollo ciudadano y actas de compromiso, debidamente surgidos de asambleas comunales.

- A corto plazo el objetivo es apoyar a las y los candidatos comunales a participar en las elecciones a Congreso de la República para las elecciones del año 2026, haciendo como parte de la estrategia de campaña la motivación para que surjan procesos y candidatos locales para las elecciones del año 2027.
- Las candidatas y candidatos a elecciones del Congreso para el año 2026 que aspiren al apoyo comunal deben suscribir un acta de compromiso con la acción comunal y de gobernanza democrática.
- Participar con candidatos comunales en las elecciones a los consejos de juventud.

Acta de fundación

Las y los abajo firmantes reunidos el día 29 del mes de abril del año 2025 en la calle 19 No.7-48 de Bogotá, presencial y virtualmente, hemos decidido fundar la

AGRUPACION POLITICA “MOVIMIENTO COMUNAL COMUNITARIO DE COLOMBIA”

hemos adoptado los estatutos adjuntos y designado la directiva certificada, en el marco de Resolución 266/2019 del Consejo Nacional Electoral

N	Nombre	Identificación	Dirección/mcipio	Firma

ESTATUTOS
AGRUPACION POLITICA
MOVIMIENTO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA

TÍTULO I

DE QUIENES SOMOS

. CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, EMBLEMA, PRINCIPIOS, VALORES Y DOMICILIO

. ARTÍCULO 1. Nombre. La AGRUPACION POLITICA se denomina MOVIMIENTO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA y su sigla es MCCC.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Movimiento Comunal y Comunitario de Colombia , es una Agrupación política, de origen Comunal y Comunitario, multiétnico y pluricultural con vocación de poder democrático, conformado principalmente por la Organización Comunal, por ciudadanos independientes , organizaciones sociales, étnicas y culturales que sin perder su identidad, participan de manera organizada en defensa del Estado social y democrático de derecho, de la vida, de la naturaleza, del buen manejo de los recursos y bienes públicos, del país y de la soberanía de las comunidades sobre sus territorios, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los colombianos.

ARTÍCULO 3. Emblema. El emblema distintivo de la Agrupación Política, es el siguiente:

PARÁGRAFO 1. El himno será el de la Acción Comunal

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 1°. NOMBRE. Movimiento Comunal y Comunitarios de Colombia, identificándose con la sigla MCCC.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO MCCC tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la creación departamentales, municipales e internacionales.

ARTICULO 5° SIMBOLOS

1. **La Bandera.** En blanco y amarillo en dos partes iguales con un triángulo verde, con una leyenda que dice Movimiento Comunal y Comunitario de Colombia.
2. **El escudo.** Figura semiovalada con vértice invertido, con bordes verdes y fondo blanco, subdividida en tres partes iguales, en el primero con el texto ORGANIZACIÓN PLANEACION CONOCIMIENTO, camino al futuro; en el segundo un caucho con las raíces vistosas como símbolo de la planeación participativa y en el tercero la figura de una familia.
3. **Aniversario.** El 6 de abril de 1996 día de reconstrucción de la acción comunal en Colombia luego de su desintegración por la desaparición constitucional de los llamados auxilios parlamentarios.
4. **El Himno.** En los principales actos del movimiento, se escuchará el Himno oficial de los organismos de Acción Comunal.

TÍTULO II

BASES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN. EL MCCC es un movimiento político, amplio, diverso, pluralista, defensor de los valores democráticos y articulador de los distintos procesos étnicos y sociales, que trabaja por la transformación de las estructuras socio- económicas, territoriales, culturales y políticas del

país para propiciar la equidad, el buen vivir y la paz. El MCCC siembra, cultiva y cosecha democracia, unidad y bienestar.

ARTÍCULO 7°. MISIÓN. La misión del MCCC, es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; de la familia y de la comunidad, capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del país.

ARTÍCULO 8°. VISIÓN. En una década, MCCC ejercerá el poder a nivel nacional mediante la participación efectiva de sus afiliados en todos los escenarios representativos de elección popular, planeación participativa, presupuestación participativa y ejecución directa de recursos públicos con destino a las comunidades, sin intermediarios; será reconocido a nivel nacional e internacional como un movimiento político y social coherente y legítimo por los resultados demostrados y su liderazgo ético, transparente, democrático, pacífico, respetuoso, constructivo e incluyente; mantendrá la fidelidad de su integrantes; tendrá fuerte incidencia político - social en los niveles nacional, departamental y municipal; y será la voz de los COMUNALES y de todos los sectores sociales en las diferentes instancias de representación política y de decisión administrativa.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS. De conformidad con lo dispuesto en la plataforma ideológica y los saberes de los Comunales y sectores sociales y Campesinos de Colombia, el MCCC tiene como principios los siguientes:

- * Unidad en la diversidad y respeto a la diferencia;
- * Sabiduría, pensamiento ancestral y cultura ambiental, en tanto genera armonía con el territorio, la madre tierra y equilibra la vida misma;
- * Dignidad del ser humano y de la familia sin distinción alguna;
- * Poder transformador del pueblo, quien lo confiere o lo limita;
- * Coherencia, ética política, transparencia y moral pública;
- * Participación de las comunidades, movimientos sociales y organizaciones de base para promover una relación democrática;
- * El fomento de la deliberación en condiciones de equidad, igualdad y transparencia;

- * La paz y la convivencia como proceso de reconstrucción social en el posconflicto.
- * Defensa de la soberanía, autonomía territorial y enfoque diferencial.

CAPÍTULO II

FUNDADORES E INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO

ARTÍCULO 10°. FUNDADORES. Son fundadores del MCCC las y los **COMUNALES** del territorio colombiano agrupados en los cuatro grados que conforman la Organización Comunal de Colombia y que decidan firmar el acta de fundación nacional o de la respectiva entidad territorial.

ARTICULO 11°. INTEGRANTES. El MCCC tiene como integrantes los afiliados y los simpatizantes: **Afiliados:** Son aquellos ciudadanos inscritos voluntariamente en el MCCC que acatan cabalmente sus estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, la plataforma ideológica y demás disposiciones internas; demuestran fidelidad y lealtad permanente al movimiento, participan regularmente en las actividades programadas y promueven su unidad y permanencia.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados del MCCC tienen derecho a:

- * Expresarse libremente, ser escuchados en igualdad de condiciones y participar en las deliberaciones internas.
- * Participar en las actividades y decisiones de cada una de las instancias y órganos establecidos al interior del movimiento.
- * Presentar iniciativas legislativas, políticas e Institucionales.
- * No ser objeto de discriminación.
- * Dar y recibir información oportuna, veraz y completa.
- * Recibir formación política, comunitaria y ambiental.
- * Recibir aval del MCCC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- * Que se le respete el derecho al debido proceso en todos los procedimientos establecidos.
- * Desafilarse libremente del movimiento.

* Los demás que contemple el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados al MCCC tienen como deberes:

* Acatar y difundir los estatutos, plataforma ideológica y código de ética del MCCC.

* Acatar los requerimientos y decisiones de los órganos directivos del MCCC.

* Respetar y apoyar las alianzas que realicen los órganos directivos del MCCC.

* Abstenerse de realizar alianzas políticas sin aprobación de los órganos directivos del MCCC.

* Participar en las campañas electorales y apoyar a los candidatos avalados por el MCCC.

* Visibilizar al MCCC, propiciar y defender su buen nombre.

* Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque el MCCC.

* Contribuir económicamente al sostenimiento cuando lo requiera el movimiento.

* Rendir cuentas cuando corresponda.

* Ejercer control político sobre los elegidos y las directivas del MCCC.

ARTÍCULO 14. - REQUISITOS DE AFILIACIÓN. Para obtener la calidad de afiliado del MCCC se debe:

* Ser ciudadano de nacionalidad colombiana.

* No pertenecer a otro movimiento o partido político con personería jurídica.

* Diligenciar el formato de afiliación y radicarlo ante el Comité Ejecutivo del MCCC donde resida el solicitante, o mediante vía electrónica que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 1. La afiliación de colombianos en el exterior se presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 2°. Todos los participantes a la primera Convención Fundacional son afiliados.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y CONSULTIVOS

ARTÍCULO 15.- ESQUEMA ORGANIZATIVO.

El MCCC tiene la siguiente estructura: ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL:

1. Congreso Nacional.
2. Dirección Nacional.
3. Comisión Ejecutiva Asuntos Políticos de la O.C. .

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL:

1. Congreso Departamental.
2. Dirección Departamental.
3. Comité Ejecutivo Departamental.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL:

1. Congreso Municipal, Distrital y/o Local
2. Comité Ejecutivo Municipal.

Organismos de Acción Comunal de Primero y segundo Grado.

UNIDAD ORGANIZATIVA DE BASE:

- Comité de base ciudadana

ÓRGANOS CONSULTIVOS.

Los órganos consultivos del MCCC son:

1. Sistema Nacional de Juventudes.

2. Sistema Nacional de Mujeres.

ÓRGANOS DE CONTROL:

* Auditoría Interna.

* Revisoría Fiscal.

* Veeduría Garante.

* Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria.

ÓRGANOS DE SALVAGUARDA:

* Consejo de Fundadores

Parágrafo 1°. En cada organismo se garantiza la participación de mujeres, jóvenes, miembros de los grupos étnicos y representantes de todas las regiones del país en igualdad de condiciones.

Parágrafo 2°. Los principios rectores de la estructura orgánica del MCCC son: esquema organizativo espiral; empoderamiento de las bases locales; inexistencia de jerarquías, hegemonías y caudillismos; rotación en los cargos y coordinación permanente entre los órganos de dirección, de abajo - arriba y arriba - abajo.

CAPÍTULO II

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 16. - NATURALEZA. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del MCCC.

ARTÍCULO 17 -1Integración del Congreso Nacional. Participarán en el Congreso Nacional las y los integrantes que ostenten las siguientes calidades: 1. La o el secretario (a) Ejecutivo de asuntos Políticos de los OC 3° y 4° grado si así lo deciden.

2. Un(a) (1) delegado(a) por cada Federación afiliada a la Confederación Nacional de Acción Comunal, si así lo deciden

3. Las o los Presidentes (as) de las Federaciones de Juntas d Acción Comunal si así lo deciden.

4. Diez delegados por cada comité departamental o de ciudad capital del MCCC y un delegado más por cada diez concejales o veinte ediles o comuneros elegidos.

5. Las(os) senadores(as), representantes a la cámara, diputados(as)

6. Las(los) candidatos(as) no electos(as) a senado o cámara de representantes que hayan obtenido al menos el diez por ciento (10%) de la mayor votación obtenida por el primer electo.

12. Los (as) integrantes del Consejo de Fundadores.

13. Las y los ex dignatarios comunales del nivel nacional si así lo deciden

Parágrafo 1º- No podrán ser delegadas(os) quienes tengan inhabilidades o sanciones vigentes en materia penal, disciplinaria, fiscal o comunal proferidas por los órganos de control del Estado, C.C.C. de los O.C Y órganos de control de MCCC o de los organismos de acción comunal.

Parágrafo 2º- Del total de los delegados (as) al Congreso Nacional como mínimo el treinta por ciento (30%) deberá estar integrado por mujeres y jóvenes.

Parágrafo 3º- Los (as) delegados tengan derecho a asistir al Congreso Nacional podrán delegar su representación por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 5º-- El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará mediante Resolución los criterios de convocatoria y participación al Congreso Nacional

ARTÍCULO 18. - REUNIONES, QUORUM Y VOTACIONES. El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) años en uno de los departamentos de Colombia, y extraordinariamente cuando sea convocada por el diez por ciento de delegadas y delegados, El Comité de estiva o por la Dirección Nacional. Podrá darse inicio al Congreso cuando se compruebe la asistencia de al menos la tercera parte que quienes derecho de asistir de los convocados según lo definido por los estatutos. En concordancia con el principio de deliberación, las decisiones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes que tengan voz y voto.

Parágrafo 1º. Corresponde a la Dirección Nacional convocar de forma extraordinaria a quienes tienen derecho a participar en la Convención Nacional del MCCC o en su defecto a una secretaría designada quien ordena la convocatoria. La convocatoria se formalizará mediante la expedición y

publicación de la respectiva resolución, con al menos un mes de anterioridad.

PARAGRAFO. - Los congresos se podrán realizar de manera física, virtual o mixta.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES. El Congreso Nacional cumplirá las siguientes funciones:

- * Elegir los órganos de dirección, de salvaguarda y de control del movimiento MCCC.
- * Aprobar y reformar la agenda programática del MCCC, así como sus estatutos, plataforma ideológica y código ético y régimen disciplinario.
- * Fijar el valor de las contribuciones voluntarias, con supervisión de la Revisoría Fiscal y la Veeduría Garante.
- * Evaluar y aprobar los informes de gestión de la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- * Pronunciarse respecto de la coyuntura política y social del país.
- * Decidir sobre la disolución o anexión del MCCC a otros movimientos políticos.
- * Orientar las acciones, principios y rutas a seguir por el MCCC
- * Aprobar el Plan de acción de la Dirección Nacional.
- * Delegar funciones a la Dirección Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.
- * Aprobar el sistema de auditoría interna del MCCC.
- * Definir el plan de trabajo regional.
- * Elegir a los candidatos del orden nacional o definir los mecanismos para su elección
- * Las demás que tengan origen en estos estatutos y en los documentos que hacen parte integral de los mismos.

PARAGRAFO: Para la reforma de los estatutos el Congreso se debe instalar con la mitad más uno y deben votar por lo menos el 70/0 de quienes respondieron a lista.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 20.- NATURALEZA. La Dirección Nacional es el segundo órgano de autoridad. Sus decisiones deben ser informadas a la Convención Nacional en sus informes de gestión.

ARTÍCULO 21.- INTEGRANTES. La Dirección Nacional del MCCC está constituida por:

- ✓ El presidente y V/presidente de la Confederación Nacional de Jutas, si así lo deciden;
- ✓ La junta directiva nacional del MCCC.
- ✓ Cinco representantes de la Secretaría de asuntos políticos de la Confederación Nacional de Acción Comunal, si así lo deciden.
- ✓ Los senadores, los representantes a la Cámara, los diputados y los concejales de las ciudades capitales.
- ✓ Las y los presidentes de los comités departamentales.
- ✓ Diez delegados del comité de fundadores.

ARTÍCULO 22. - REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIONES. La Dirección Nacional deberá reunirse mínimo cada seis (6) meses. Podrá darse inicio a la reunión cuando se compruebe la asistencia de, al menos la tercera parte de las y los convocados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los asistentes.

PARAGRAFO: Para que las y los integrantes de la estructura organizativa de la organización comunal regida por la Ley 2166/2021, sean tenidos en cuenta para el quorum, deben haber certificado por escrito físico o virtual su decisión de hacer parte del MCCC.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES. La Dirección Nacional del MCCC tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento estricto de los presentes estatutos, la plataforma ideológica, el código de ética y régimen disciplinario y demás normatividad vigente.
2. Participar en la reforma de los estatutos.
3. Acatar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que expida la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal de Control Ético y disciplina partidaria, la Auditoría Interna, la Revisoría fiscal y la Veeduría Garante

4. Vigilar las actuaciones y resultados de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y reportar al Tribunal de Control Ético y Disciplinario las irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.
5. Proponer estrategias y actividades del MCCC en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.
6. Dictar el reglamento de afiliación al MCCC y orientar políticamente a sus militantes.
7. Convocar a Convención Nacional de manera extraordinaria cuando a su juicio lo considere necesario y/o cuando lo soliciten por los menos las dos terceras partes de los militantes del MCCC.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros del MCCC, previo dictamen de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
9. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes del MCCC.
10. Conocer en segunda instancia las decisiones finales del Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria, como resultado de los procesos disciplinarios.
11. Rendir a la Convención Nacional informe sobre su gestión.
12. Delegar funciones que considere pertinentes en el Comité Ejecutivo Nacional.
13. Aprobar la estructura administrativa del MCCC, siguiendo las orientaciones técnicas de la Auditoría Interna y el Revisor Fiscal, y conforme a la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional.
14. Darse su propio reglamento y perfilar las responsabilidades y otras funciones de sus integrantes.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la Convención Nacional.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 24.- NATURALEZA. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por el Congreso Nacional por un término de cuatro (4) años para ejercer la administración del MCCC, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las

estrategias y actividades del MCCC, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.

Acatará las disposiciones de la Convención y la Dirección Nacional, entre ellas, definición de sedes departamentales y/o municipales.

Parágrafo 2°. Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comité Ejecutivos regionales cuándo cumplan los requisitos, a partir de las actas de las asambleas de los congresos respectivos.

ARTÍCULO 25.- INTEGRANTES. Estará integrado por once (11) miembros elegidos por consenso o voto en el Congreso Nacional, así:

- ✓ Una o un presidenta(a) nacional;
- ✓ Un coordinador de Relaciones Públicas.
- ✓ Un Copresidente de relaciones regionales.
- ✓ Un secretario (a) General.
- ✓ Un Secretario de comunicaciones.
- ✓ Un Secretario de Administración y finanzas.

- ✓ Un copresidente(a)
- ✓ Cuatro vocales

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por consenso o con el voto de la mayoría.

Parágrafo 2.

ARTICULO 26: REPRESENTACION LEGAL DEL MCCC. La representación legal del MCCC 26.- **FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.** Serán funciones secretario(a) de relaciones públicas:

ARTICULO 27 : Son funciones del presidente:

- ✓ Ejercer la representación legal del MCCC.
- ✓ Dirigir las sesiones de la directiva y la asamblea.
- ✓ Cumplir las decisiones de la asamblea y la directiva.
- ✓ Convocar las reuniones.

- ✓ Firmar las actas de la directiva, asamblea y la correspondencia junto con el secretario.
- ✓ Autorizar gastos hasta por cinco millones de pesos mensuales de los recursos propios del MCCC.
- ✓ Las demás que le confiera el Congreso Nacional

- ✓ Ser vocero del movimiento a nivel nacional e internacional. A nivel nacional ante las entidades y funcionarios del Estado, las autoridades electorales y de control estatal, partidos políticos, sectores, movimientos y organizaciones políticas, civiles y gremiales y candidatos electos. A nivel internacional ante los gobiernos, movimientos, partidos y organizaciones públicas y privadas.
- ✓ Dirigir, gestionar y desarrollar la política de relaciones internacionales del MCCC.
- ✓ Participar en el proceso de otorgamiento de aval a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.
- ✓ Orientar a las bancadas del MCCC en las Corporaciones públicas.
- ✓ Hacer cumplir el régimen interno.
- ✓ Estar en permanente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- ✓ Incentivar y desarrollar lazos de cooperación, fraternidad y solidaridad entre los integrantes del MCCC y las organizaciones sociales que luchan por el medio ambiente, los derechos humanos y la paz.
- ✓ Liderar todas las formas de participación política, social y ciudadana en custodia de la gestión pública, el control de los recursos, los derechos humanos, los recursos naturales y el medio ambiente.
- ✓ Nombrar delegados del MCCC a reuniones y eventos internos y de otras organizaciones del país o del exterior.
- ✓ Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL COPRESIDENTE PARA LA ACCIÓN REGIONAL:

- ✓ Propiciar el funcionamiento armónico de los Comités Ejecutivos Departamentales, Comités Ejecutivos Municipales y de similar naturaleza.
- ✓ Supervisar la administración de los comités, garantizando que el recurso humano labore en óptimas condiciones.
- ✓ Apoyar la organización de eventos y reuniones en municipios, ciudades capitales y distritos, programadas por el MCCC, sus militantes y/o simpatizantes.
- ✓ Promover la operatividad y eficiencia de la Escuela Nacional de Formación MCCC en las regiones y recomendar acciones para ello.
- ✓ Participar en el proceso de otorgamiento de avales a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.

- ✓ Recopilar los listados de solicitudes de aval por región, sin poder alguno de decisión.
- ✓ Coadyuvar con la secretaría administrativa en la labor de reunir los informes de rendición de cuentas de los electos a Corporaciones públicas y a cargos uninominales.
- ✓ Reemplazar al presidente en sus faltas totales, absolutas, temporales o parciales.
- ✓ Identificar las necesidades de las comunidades distribuidas en el país (requerimientos y/o propuestas programáticas) y conocer la percepción que tienen los ciudadanos respecto al desempeño y nivel de cumplimiento de los electos por el MCCC. Labor que implica la presentación periódica de informes por región.

ARTICULO 28: FUNCIONES DEL SECRETARIO(a) GENERAL:

- ✓ Estar en permanente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- ✓ Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.
- ✓ Preparar la logística de las reuniones, asistir a ellas, y llevar las actas correspondientes.
- ✓ Llevar registro de las actas y memorias de las reuniones del Congreso Nacional, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- ✓ Recibir las invitaciones que lleguen al MCCC y darlas a conocer.
- ✓ Coordinar el análisis y la expedición de avales del MCCC.
- ✓ Coordinar la política de afiliación y expedir las correspondientes certificaciones de afiliación al MCCC.
- ✓ Convocar a reunión por solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de la Dirección Nacional.
- ✓ Registrar ante el Consejo Nacional Electoral el acta de fundación, los estatutos y sus reformas, la plataforma ideológica, las actas de designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus militantes.
- ✓ Llevar registro actualizado de datos de los integrantes de todos los órganos del movimiento político, la bancada oficial del MCCC y de quienes hayan resultado electos para cargos uninominales o corporaciones públicas.
- ✓ Convocar a reuniones ordinarias del Congreso Nacional por decisión de la instancia que lo decida.
- ✓ Las demás que le sean asignadas por los presentes estatutos, la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
- ✓ Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

ARTICULO 29: FUNCIONES DEL SECRETARIO(a) DE COMUNICACIONES. Serán funciones del Responsable de comunicaciones:

- * Generar los mecanismos de posicionamiento de la imagen Institucional del Movimiento Comunal y Comunitario, MCCC y su accionar político y social.
- * Diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de comunicación y marketing político que deberá tener incidencia con todas las herramientas comunicativas posibles (radio, prensa, TV, internet, medios digitales y de comunicación) y en todas las instancias locales, regionales, nacional e internacionales.
- * Liderar un trabajo de relacionamiento internacional con otras organizaciones y movimientos políticos afines al MCCC.
- * Concertar y monitorear los alcances y de las estrategias de comunicación y publicidad dentro de las campañas electorales en las diferentes regiones del país.
- * Diseñar protocolos y manuales de identidad que determine lenguajes, formas, y rutas comunicativas para el fortalecimiento del movimiento y de sus integrantes.
- * Coordinar y articular con las diferentes instancias del movimiento la atención y pronta respuesta a las inquietudes del público en general. (ciudadanía en general, simpatizantes, electores, medios.)
- * Garantizar el mayor nivel de inclusión comunicativa a las Organizaciones Comunes de Colombia en el tema de incidencia política.
- * Garantizar la identidad del Movimiento Comunal y Comunitario. (logos, himno, estatutos, bandera, escudo)
- * Participar y representar en encuentros y en escenarios comunicativos que beneficien y articulen el proceso político y social del MCCC.
- * Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

ARTICULO 30: FUNCIONES DEL SECRETARIO(a) ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS:

- * Administrar responsable y de manera transparente los fondos y bienes del MCCC que estarán directamente bajo su dirección y custodia.
- * Dirigir la gestión económica del MCCC. Esto incluye, gestionar fuentes de financiación para la operatividad de la Escuela Nacional de Formación MCCC y la ejecución de los demás procesos del movimiento.

- * Definir los criterios de selección de personal que prestará sus servicios al MCCC.
- * Proyectar el presupuesto anual del MCCC.
- * Atender requerimientos y mantener permanente comunicación con la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
- * Participar en el proceso de otorgamiento de avales a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.
- * Estar en frecuente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- * Aprobar los informes de rendición de cuentas electorales de los electos del MCCC a Corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular.
- * Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

Parágrafo 1º- El Comité Ejecutivo deberá ajustar sus labores conforme al plan de acción aprobado por la Convención Nacional y/o ajustes de la Dirección Nacional.

Parágrafo 2º- Las decisiones administrativas y de avales deben ser tomadas por el Comité Ejecutivo en consenso, en caso de no existir acuerdo, por tres de sus miembros.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 31.- ORGANISMOS DE DIRECCIÓN REGIONAL: Son órganos de Dirección Departamental:

1. Congreso Departamental o de ciudad capital
2. Dirección Departamental.
3. Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 32.- CONGRESO DEPARTAMENTAL. Es el órgano de dirección en los departamentos; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por la Dirección Departamental. Sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las decisiones del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 33. - INTEGRANTES. El Congreso Departamental está integrada por:

- ✓ Las y los integrantes al Congreso Nacional en la respectiva entidad territorial.
- ✓ Las y los ex dignatarios del organismo comunal del respectivo nivel si así lo deciden
- ✓ Diez delegados de los congresos municipales o locales.
- ✓ Las y los integrantes de la Dirección Departamental.
- ✓ Las y los Secretarios Ejecutivos de la comisión Política de las asociaciones de Juntas de Acción Comunal que así lo decidan.
- ✓ Las y los dignatarios del respectivo nivel territorial del organismo comunal que así lo decidan.
- ✓ Los elegidos a cargos de elección popular en la respectiva circunscripción por el MCCC o que decidan su vinculación

ARTÍCULO 34.-FUNCIONES. La Convención Departamental tiene las siguientes funciones:

- * Acatar los preceptos del Congreso Nacional, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- * Impulsar el posicionamiento del movimiento en el respectivo departamento.
- * Dar directrices políticas, logísticas y administrativas al Comité Ejecutivo Departamental y Comités Ejecutivos municipales y exigir su cumplimiento.
- * Orientar las actividades generales del MCCC en el departamento y las estrategias político – electoral en época de comicios.
- * Promover la disciplina partidaria de los integrantes de las bancadas del movimiento en las diferentes Corporaciones públicas del departamento, haciendo cumplir el régimen interno de bancada y lo decretado por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- * Elegir los miembros de la Dirección Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 35.- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el segundo órgano de dirección departamental, se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinaria cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo Departamental o excepcionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36. - INTEGRANTES. La Dirección Departamental está integrada por:

- ✓ Las y los dignatarios del organismo comunal del respectivo nivel que así lo decidan
- ✓ Diez delegados elegidos por el respectivo congreso departamental.
- ✓ Las y los integrantes de la dirección nacional pertenecientes a la respectiva entidad territorial.

PARAGRAFO: Delegado elegido por EL Congreso Departamental deberá garantizarse la participación de las, mujeres, jóvenes y sectores sociales; el número de integrantes siempre será impar y no podrá superar los 23.

ARTÍCULO 37. - FUNCIONES. La Dirección Departamental tiene las siguientes funciones:

- * Impulsar el funcionamiento y posicionamiento del MCCC en el respectivo departamento.
- * Acatar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que expida la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Control Ético y disciplina partidaria.
- * Vigilar las actuaciones y resultados de los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales y reportar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.
- * Rendir al Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional cuentas sobre su gestión.
- * Postular y estudiar los perfiles de los líderes del territorio que aspiren a recibir aval de MCCC para ser candidatos a cargos de elección popular en Gobernación, Cámara Territorial y Corporaciones públicas, de acuerdo a las directrices de la Convención departamental.

ARTÍCULO 38.- COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL. Es el órgano de trabajo permanente designado por la Convención Departamental para: ejercer la administración e implementación de las estrategias y actividades del MCCC en el departamento respectivo; ejecutar la misión del MCCC y posicionar al movimiento y a los líderes de su territorio. Acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Estará integrado por once () miembros elegidos por la Convención Departamental de la siguiente manera:

- * Un Presidente departamental.
- * Un secretario departamental.
- * Un Secretario de relaciones municipales.

* Un Secretario de comunicaciones.

* Un Secretario administrativo.

- ✓ Un vicepresidente.
- ✓ Cinco vocales.

ARTÍCULO 39. – Congreso Municipal: Es el órgano de dirección municipal; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por el Comité Ejecutivo Municipal. Estará integrada

- ✓ Tres delegadas y o delegados por cada comité de base ciudadana
- ✓ Las y los dignatarios del organismo comunal del respectivo nivel territorial si así lo deciden.
- ✓ La secretaria de asuntos políticos del organismo comunal del respectivo nivel si así lo deciden.
- ✓ Los ex dignatarios del organismo comunal del respectivo nivel si así lo deciden.
- ✓ Las y los ediles o concejales que así lo decidan

ARTÍCULO 40. - COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL. Es el órgano de trabajo permanente designado por el Congreso municipal. Ejercerá la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MCCC en el municipio; ejecutará la misión del MCCC y posicionará al movimiento y a los líderes de su territorio. Acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y el departamental, la Convención Municipal, y será encargado de promover los Comités de base. Estará integrado por cinco once (11) miembros elegidos por la Convención de la siguiente manera:

* Un Presidente municipal.

* Un secretario municipal.

* Un Secretario de Comités de base.

* Un Secretario de comunicaciones.

* Un Secretario administrativo.

- ✓ Un secretario(a) de finanzas.
- ✓ Cinco vocales.

ARTICULO 41: Comités de base ciudadana: tres o más afiliados a un organismo de acción comunal podrán crear un comité de base ciudadana,

por acta que se enviará virtualmente a la dirección municipal, departamental y nacional. Este comité se reunirá por lo menos cada dos meses.

Su objetivo esencial generar espacios de integración comunitaria y ciudadana en la perspectiva de recuperar la familia y la comunidad como núcleos básicos e imprescindibles del desarrollo de la convivencia, de la sociedad y de la humanidad. Su existencia se certificará cada año con actas o constancias de las actividades de integración de la comunidad que desarrollo en coordinación con el respectivo organismo comunal del barrio o la verdea como:

- ✓ Actividades lúdicas, culturales y recreativas;
- ✓ Celebración de días importantes como de la mujer, de la madre, del padre, de la niñez, de la juventud, etc;
- ✓ Organizar actividades de celebración del cumpleaños cada mes a las personas que cumplen dentro de este periodo;
- ✓ Organizar concursos de cuentos, música, arte, teatro para niños, jóvenes y personas mayores;
- ✓ Actividades de lectura sobre temas de interés general.
- ✓ Organizar foros y debates ciudadanos sobre temas de interés general como ambiente, soberanía alimentaria y derechos, entre otros.
- ✓ Estimular y fomentar la generación de empresas a los integrantes del Movimiento y de la comunidad,
- ✓ Entre otras muchas actividades de integración.

La idea es rescatar la mente humana secuestrada por la televisión y la virtualidad recuperando su relación física directa con los demás como forma de construir confianzas, amistades, afectos e integración en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.

Estos comités de base ciudadana elegirán hasta tres delegados a los congresos municipales del MCCC.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 42. - INTEGRANTES. Harán parte de los órganos de control del MOVIMIENTO COMUNAL Y COMUNITARIO

- * Auditoría Interna.**
- * Revisoría Fiscal.**
- * Veeduría Garante.**
- * Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria.**

ARTÍCULO 43. - AUDITORÍA INTERNA. MAIS tendrá una Auditoría Interna, elegida por la Convención Nacional, y tiene las siguientes funciones:- Ser

solidariamente responsable del manejo que se haga de los recursos públicos, e informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas por el MCCC.- Vigilar las fuentes de financiación del movimiento y sus campañas electorales, limitándose a cumplir el fuero que le corresponde en ejercicio de la profesión- Examinar y evaluar con criterio los resultados de la gestión administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial del MCCC e informar y dictaminar acerca de ellas.- Revisar el proyecto anual de presupuesto del movimiento y conceptuar sobre este, antes de ser entregado a la Dirección Nacional.- Realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia de la estructura orgánica general del MCCC.

Presentar informes a la Convención Nacional y a la Dirección Nacional sobre los hallazgos en el proceso de auditoría interna. - Otras que le asigne la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

Parágrafo 1º. Los recursos que ingresen al Movimiento serán destinados para su funcionamiento y para el desarrollo de las campañas políticas. Estos serán auditados de conformidad con la normatividad aplicable a los movimientos y partidos políticos. De ello se entregará informe a la Dirección Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del MCCC.

ARTÍCULO 44.- REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, elegido por la Convención Nacional tiene las siguientes funciones: - Revisar que la contabilidad esté actualizada y las operaciones sean las efectuadas por el MCCC y se ajusten a las prescripciones de Ley, los estatutos y las directrices proferidas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional.- Revisar el proyecto anual de presupuesto del movimiento y conceptuar sobre este, antes de ser entregado a la Dirección Nacional.- Dar oportuna cuenta, por escrito, de las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de las actividades contables y financieras del movimiento a la Convención Nacional y la Dirección Nacional.- Dictaminar los estados financieros.- Certificar las donaciones.- Rendir informe anual y todos aquellos que solicite el Consejo Nacional Electoral.- Otras que le confiera la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 45.- VEEDURÍA GARANTE: La Veeduría, elegida por la Convención Nacional, tiene las siguientes funciones:

- * Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los candidatos elegidos a cargos de elección popular en representación del MCCC.

- * Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento del MCCC y el acatamiento de los derechos e intereses de los militantes y direccionarlos a quien corresponda.

- * Cuando identifique omisión en el acatamiento de un deber legal, estatutario o interno, interponer acciones correspondientes y proponer medidas para prevenir su transgresión.

- * Informar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria sobre las presuntas violaciones de los fundadores, militantes, electos y funcionarios, de la Constitución, la Ley, los estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, y demás normas del movimiento.
- * Velar por la defensa de los bienes del movimiento y demandar de la Dirección Nacional las medidas necesarias para ello.
- * Conceptuar sobre las donaciones que se ofrezcan al MCCC o sobre la devolución de las mismas, por considerar que no deben ser aceptadas por su procedencia ilícita, o desconocida, o sencillamente por evidenciar que generan compromiso expreso o tácito al movimiento.
- * Mantener comunicación constante con las Convenciones Departamentales y Municipales, de Territorios Colectivos, Direcciones departamentales, y Comités Ejecutivos Departamentales, Municipales y de similar naturaleza para conocer el funcionamiento de los mismos.
- * Otras que le otorgue la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

Parágrafo 1º. En las Convenciones departamentales y municipales, existirá el cargo de Veeduría garante de carácter departamental y/o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 46. - CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Será el único y máximo órgano permanente de dirección ética y disciplinaria del MCCC, sus evaluaciones y decisiones sancionatorias responden a lo estipulado en el Código de Ética y Régimen Disciplinario;

ARTÍCULO 47.- INTEGRANTES Y DESIGNACIÓN. El Consejo de Control Ético estará integrado por cinco (5) reconocidos como líderes deL MCCC, identificados por su compromiso e integridad, elegidos directamente por la Convención Nacional para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS Y CALIDADES. Quienes aspiren a ser parte del Consejo, no deberán contar con antecedentes penales, fiscales o disciplinarios. Al menos dos (2) de ellos deberán ser con amplia y reconocida sabiduría y experiencia en lo Comunal y Comunitario.
El Tribunal deberá estar conformado al menos por una (1) persona de acreditada formación jurídica y notoria transparencia.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo es un órgano con funciones permanentes. El sistema para la toma de decisiones en lo posible será el consenso. Para que sus decisiones sean válidas y legítimas deberán estar presentes todos sus integrantes.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de control ético:

1. Ejercer disciplina y dirección ética al interior del MCCC.- Investigar y sancionar a los integrantes afiliados al movimiento por

comportamientos violatorios de los estatutos y las disposiciones contenidas en el Código de Ética y régimen disciplinario.- Examinar las conductas y actividades que desarrollan los afiliados y realizar procedimiento investigativo para determinar la comisión de faltas disciplinarias y la responsabilidad de los presuntos implicados garantizando para ello el debido proceso.

2. Recomendar a la instancia estatal correspondiente el inicio de las acciones previstas en la Constitución y la ley sobre pérdida de investidura cuando se trate de servidor público.
3. Pronunciarse sobre la actividad de los militantes en relación con el movimiento y el código ético y régimen disciplinario interno.
4. Adoptar decisiones sancionatorias, de oficio o a petición de los órganos legítimos del MCCC o de cualquier ciudadano, y divulgar sus decisiones para la aplicación de las acciones y sanciones correspondientes establecidas en el Código de Ética y régimen disciplinario.
5. Mediar en la solución de conflictos, desacuerdos, problemas y controversias que surjan al interior del movimiento o entre los órganos de la estructura institucional y las autoridades regionales del mismo, simultáneamente, en su superación.
6. Vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento estricto de los principios, los estatutos, la plataforma ideológica y el Código de Ético y régimen disciplinario por parte de los fundadores, afiliados, funcionarios y electos del Movimiento.
7. Garantizar a los integrantes y funcionarios del Movimiento el respeto de sus derechos y el cumplimiento de sus funciones y deberes.
8. Recibir de militantes del MCCC solicitudes, quejas e inquietudes de un deber omitido por parte de un integrante u órgano del movimiento y proceder a investigar.
9. Diseñar e implementar el manual de buen gobierno y ética pública y ponerlo a disposición de la Escuela Nacional de Formación MCCC.
10. Recibir e investigar los diagnósticos aportados por los grupos de veeduría ciudadana, que se organizan independientes y voluntariamente para realizar seguimiento al desempeño y nivel de cumplimiento de los electos del MCCC para Corporaciones públicas o cargos uninominales; de encontrar pruebas suficientes e irrefutables aplicará correctivos y sanciones previstas.
11. Garantizar los derechos reconocidos por los estatutos a todos los afiliados, mediante la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el régimen disciplinario.
12. Ejecutar otras funciones que determine la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 51. - MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÒRGANOS DE DIRECCIÒN, CONTROL Y BANCADAS. Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, control y bancadas del MCCC, procederán los recursos de reposición y de apelación,

según sea el caso. La Dirección Nacional del MCCC reglamentará el procedimiento, los requisitos, los términos y la oportunidad para resolver los recursos. El Consejo de Control Ético será garante de los mecanismos de impugnación

CAPÍTULO VII

ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN MCCC

ARTÍCULO 52.- NATURALEZA. La Escuela Nacional de Formación MCCC, es la instancia permanente de formación democrática, promotora de la cultura política, social y electoral e impulsora de la apropiación de los principios del MCCC. Su carácter es formativo, investigativo y de asesoría técnica. Su perfil es integral, incluyente e itinerante. Esto último significa que, aunque tiene sede fija en la ciudad de Bogotá podrá desplazar su estructura y recurso humano a cualquier territorio o comunidad de Colombia en donde se le requiera. Estará sujeta al Comité ejecutivo nacional.

CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 53.- CAMPAÑAS ELECTORALES. Las campañas electorales del MCCC podrán organizarse e implementarse con autonomía y de forma libre; sin embargo, deberán ser respetuosas de los estatutos, la normatividad vigente sobre la materia, los lineamientos básicos decretados por la Dirección Nacional y los principios señalados por el movimiento. Las campañas deberán estar sujetas a lo orgánico.

Parágrafo 1º. En época electoral las campañas respectivas podrán solicitar asesoría técnica al Comité Ejecutivo Nacional y deberán atender las indicaciones de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 54.- FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS. Las campañas electorales se financiarán con aportes propios y/o de los candidatos; asimismo, con donaciones de sus afiliados o de terceros, con recursos estatales y los resultantes de créditos, cumpliendo la normatividad de financiación de campañas.

Parágrafo 1º. Sin importar las modalidades de financiación que utilicen las campañas, los gastos incurridos no podrán superar el tope máximo fijado por las normas legales y reglamentarias para el cargo a proveer.

ARTÍCULO 55.- FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS. El MCCC no acepta que los candidatos financien sus campañas electorales con recursos de dudosa procedencia o que estén prohibidos por la ley. Ningún candidato podrá aceptar el financiamiento en dinero o especie para sus campañas electorales sin verificar el origen de los recursos. De hacerlo, constituye falta gravísima sancionada por el Código Ética y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 56.- REPOSICIÓN POR VOTOS OBTENIDOS EN EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. Los recursos provenientes de la reposición estatal por votos por los gastos incurridos en desarrollo de las campañas electorales de los avalados por el MCCC ingresarán al movimiento. Cada candidato que no resultare electo aportará el quince por ciento (15%) y los elegidos aportarán el veinticinco (25%) del valor de reposición individual de votos al movimiento, en compensación de los gastos administrativos que se generaron.

ARTÍCULO 57.- RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA REPOSICIÓN DE VOTOS. Para acceder a la reposición cada candidato deberá designar un contador que registre y reporte los ingresos y gastos generados por el desarrollo de la campaña electoral, siguiendo atentamente las disposiciones y orientaciones de la Auditoría Interna del movimiento.

Parágrafo 1º. Todos los candidatos deberán cumplir rigurosamente las normas vigentes y todas aquellas disposiciones de los órganos electorales y de control que rigen la financiación privada y estatal, la rendición de cuentas y estados financieros de las campañas políticas.

ARTÍCULO 58.- PROPAGANDA ELECTORAL. Se entiende por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del MCCC, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 1º. El MCCC hará uso de los espacios gratuitos de radio y televisión, para la realización de sus campañas electorales, así como para el desarrollo de campañas educativas a través de los medios masivos.

ARTICULO 59.- LIMITES A LA PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, sólo puede realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Parágrafo 1º. En la propaganda electoral sólo pueden utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional

Electoral por el MCCC, que no pueden incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. Exceptuando adhesiones, alianzas o apoyos aprobados por la Dirección Nacional.

ALIANZAS

ARTÍCULO 60.- DISCRECIONALIDAD. El MCCC podrá realizar alianzas con otros movimientos o partidos políticos cuando lo considere conveniente. Compete al Comité Ejecutivo Nacional y a las distintas instancias territoriales expedir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 61.- NATURALEZA. Para el movimiento una alianza será un acuerdo transitorio, programático, político y social establecido entre el MCCC y uno o varios movimientos o partidos políticos y/o organizaciones sociales para apoyar a una persona que reúne las condiciones y requisitos para ser avalado como candidato o desarrollar procesos conjuntos. La alianza en ningún momento podrá implicar la negociación de la independencia ideológica del MCCC, sus principios y agenda programática.

Parágrafo 1º. Estas alianzas pueden incluir la realización de consultas internas o consultas populares conjuntas con otros grupos políticos o ciudadanos para escoger un candidato común.

ARTÍCULO 62.- DISCIPLINA DE MOVIMIENTO EN ALIANZAS. Cuando el movimiento en pleno decida realizar una alianza para apoyar candidatos la hará bajo las siguientes consideraciones:

* Constatación de idoneidad del candidato aliado.

* Acta de compromiso: el candidato aliado firmará un acta de compromiso para gestionar y cumplir los acuerdos programáticos que dieron origen a la alianza.

Parágrafo 1º. Antes de la realización de la alianza el Comité Ejecutivo Nacional, efectuará las siguientes acciones: estudio del perfil del aspirante a ser candidato aliado; confirmación de la coherencia del programa del candidato con la agenda programática del movimiento; establecimiento del mecanismo mediante el cual se financiará la campaña electoral y cómo se distribuirá entre los partidos o movimientos que conforman la alianza; y, acuerdo respecto a la reposición estatal de los votos de campañas a cargos uninominales, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna.

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIONES. Se prohíbe: realizar alianzas a título personal, es decir, con el candidato y sin la antecedita autorización del Comité Ejecutivo Nacional. El acuerdo se hará exclusivamente con el movimiento o partido político con personería jurídica y/o organización social, y a quien corresponde oficializarlo es al Comité Ejecutivo Nacional, Departamental o Municipal.

CAPÍTULO II

RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 64.- ENTORNO. El movimiento tendrá presencia internacional con sedes políticas y/o a través de aliados sociales, como fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG), proclives a la democracia, la paz, los derechos humanos, el medio ambiente y el buen vivir. Podrá afiliarse o integrarse con otros partidos u organizaciones internacionales afines.

ARTÍCULO 65.- ACTIVIDADES. El movimiento podrá desarrollar y coparticipar en comicios electorales, capacitaciones impartidas por la Escuela Nacional de Formación MCCC, foros y eventos de similar naturaleza, buscando la internacionalización del MCCC.

Parágrafo 1º. Podrá expresar su pensamiento y actuar en salvaguarda de los Derechos Humanos de quienes integran la comunidad nacional e internacional.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 66.- COMPETENCIA. El Comité Ejecutivo Nacional en cabeza del Secretario (a) de Administración y Finanzas será competente en la administración del presupuesto del MCCC.

ARTÍCULO 67.- FUENTES DE FINANCIACIÓN. El movimiento contará con las siguientes formas de financiación:

* Contribuciones voluntarias y/o reglamentarias de sus afiliados y simpatizantes.

* Reposición de gastos por el desarrollo de las campañas electorales.

- * Ayudas en especie, estimadas en el valor comercial al momento de ser recibidas.
- * Donaciones y herencias que reciba de personas naturales o jurídicas, estipulando y verificando claramente el nombre del donante y el origen de los recursos.
- * Créditos adquiridos de personas naturales o jurídicas, debidamente soportados.
- * Consultorías que se contraten en el tema de política electoral con el Estado u organizaciones no gubernamentales y/o privadas.
- * Ingresos originados por actividades gestadas y dinamizadas Institucionalmente.
- * Rendimientos financieros de inversiones temporales que el movimiento realice con su patrimonio.
- * Recursos estatales provenientes del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. La Revisoría Fiscal, previo estudio de la Auditoría Interna, rechazará y devolverá aquellas donaciones que no se encuentren dentro los límites y las normas fijadas por el Consejo Nacional Electoral y la normatividad electoral vigente.

ARTÍCULO 68.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos se destinarán a financiar las actividades que se enumeran:

- * Funcionamiento de la estructura orgánica interna.
- * Estudios, investigaciones y funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MCCC.
- * Asistencia técnica a sus bancadas.
- * Divulgación de los resultados y logros del movimiento.
- * Ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos, y aquellos otros que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, político, económico, cultural y social del MCCC.
- * Funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

* Eventos destinados a la promoción de la democracia, formación, gestión, alianzas y demás que sean destinados a cumplir la misión y visión del movimiento.

* Inclusión efectiva de mujeres y jóvenes en el proceso político.

* Desarrollo de la política de comunicaciones del movimiento.

Parágrafo 1°. Para garantizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MCCC, el movimiento destinará de su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%).

Parágrafo 2°. Del total de los recursos que ingresen al movimiento por concepto de finanzas internas, después del pago de obligaciones y gastos administrativos, los saldos se distribuirán así: setenta por ciento 70% para el plan de acción nacional y el 30% para el regional, el cual se distribuirá un 20% para funcionamiento departamental y el 10% para lo municipal. La distribución señalada empezará a aplicarse a partir de la siguiente Convención Nacional.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 69.- BIENES. El MCCC tendrá como patrimonio los recibidos del Estado, los adquiridos por las actividades internas y aquellos donados por sus afiliados y terceros.

ARTÍCULO 70.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO. El patrimonio es exclusivo del MCCC. Por lo tanto, ningún afiliado tendrá derecho sobre este, ni en calidad de cuotas, acciones o reembolsos, sin importar su condición: suspensión, expulsión o dimisión.

CAPÍTULO III

INFORMES PÚBLICOS ARTÍCULO

ARTICULO 71.- RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTA. El movimiento presentará ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre: ingresos y egresos anuales antes del 31 de enero de cada año, la destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, los ingresos obtenidos y los gastos realizados. Anualmente presentará informe ante la Dirección Nacional y cada dos años ante la Convención Nacional.

Parágrafo 1°. Deberá especificarse todos los gastos, entre estos: judiciales y de rendición de cuentas, de administración, de oficina y adquisiciones, de

capacitación e investigación política y de propaganda política. Igualmente, gastos relacionados a: actos públicos, servicio de transporte, comunicaciones, cancelación de créditos, y aquellos otros gastos que excedan la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO VIII

CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO I

ESTATUTOS

ARTÍCULO 72.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma de los presentes estatutos compete a al Congreso Nacional y con mayoría calificada de votos de la mitad más uno de quienes tienen derecho. Queda absolutamente prohibido, y sin validez alguna, la modificación de los presentes estatutos para cambiar la esencia y principios del Movimiento Comunal y Comunitario de Colombia.

La Asamblea de fundadores tiene la competencia de vetar una reforma de estatutos que violenten el espíritu original fundante del Movimiento.

ARTÍCULO 73.- VALIDEZ. La reforma de los estatutos procederá cuando votaren afirmativamente el setenta 70% de los asistentes a la Convención Nacional.

CAPÍTULO II

DISOLUCION

DISOLUCIÓN ARTÍCULO 74.- DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO. La decisión de disolver el Movimiento Comunal y Comunitario de Colombia MCCC compete exclusivamente al Congreso Nacional con votación calificada de la mitad mas uno de quienes tienen derecho y la votación de las dos terceras partes.

Parágrafo 1°. La disolución del MCCC no podrá hacerse de forma arbitraria; deberá presentarse un informe de la Dirección Nacional que justifique los motivos y deberá darse un espacio para aclarar todas las inquietudes que

ARTÍCULO 75.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. En caso de disolución definitiva del MCCC, sea bajo las figuras de liquidación, fusión o escisión, el patrimonio resultante de su existencia, una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, será destinado a: La Organización Comunal de

Colombia, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional.

ARTÍCULO 76.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL DESTINO DEL PATRIMONIO. La responsabilidad en la correcta y eficiente destinación del patrimonio y los recursos derivados de la existencia del MCCC recaerá en la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo de los fundadores del movimiento.

ARTÍCULO 77.- ANEXOS. El código de ética y régimen disciplinario junto con la plataforma ideológica y programática y reglamento interno hacen parte integral de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 78.- VIGENCIA. A partir de la fecha de su aprobación por parte de la Convención Nacional Fundacional, rigen los estatutos del -MCCC; y su contenido será de obligatorio y estricto cumplimiento para su militancia y los integrantes de la estructura orgánica interna.

Dado En BOGOTA D.C, el día 24 de febrero de 2025 ajustado y aprobado por la Dirección Nacional de los días..... de mayo 2025.

COMITÉ REDACTOR DE LOS ESTATUTOS

NELSON FUENTES BALLESTAS, JOSE LUIS SILVA MAESTRE, RUBEN LOZADA, JESUS CABRALES Y NELSON LONDOÑO VILLERBO

PRESIDENTE

SECRETARIO (A)

Notifícase y cúmplase

**OFICIO DE ACEPTACION DE PARTICIPACION EN LA FUNDACION DE LA
AGRUPACION POLITICA “MOVIMIENTO COMUNAL COMUNITARIO DE
COLOMBIA”**

(Resolución 266/2019 del Consejo Nacional Electoral)

Yo,

En mi condición de dignatario de la Confederación Nacional de Acción Comunal de Colombia para el período 2003-2007, identificado como aparece al final de mi firma, acepto mi condición de fundador de la AGRUPACION POLITICA “MOVIMIENTO COMUNAL COMUNITARIO DE COLOMBIA”

En mi condición de ex dignatario de la Confederación Nacional de Acción Comunal de Colombia durante el periodo, identificado como aparece al final de mi firma, acepto mi condición de fundador de la AGRUPACION POLITICA “MOVIMIENTO COMUNAL COMUNITARIO DE COLOMBIA”

En constancia firmo a los días del mes de del año

.....
XXXXXXXXX
CC.

Remitir al correo olivamoreno107@gmail.com

